



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 5678-CU-2019



Huancayo, 08 de julio 2019

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

**Visto**, el expediente N° 18915 del 09 de mayo 2019, a través del cual Juan Carlos Cerrón Aliaga, docente nombrado en la categoría de Asociado a D.E., adscrito a la Facultad de Agronomía, interpone recurso de apelación contra la Resolución ficta por silencio administrativo negativo.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

**Que**, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

**Que**, el interesado, en tiempo oportuno por convenir a sus derechos en el ejercicio irrestricto del derecho de Defensa y del Principio del debido procedimiento al amparo de los Artículos IV, 218°, 216°, numeral 2016.1, 118°, 215°, 196°, 8°, 10°, 11°, 211° y otros concordantes del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que sistematiza la Ley N° 27444 y la Magna Ley, interpone recurso de apelación contra la Resolución ficta por silencio administrativo negativo e inercia de la entidad que no da respuesta a su solicitud de registro N° 05744 de fecha 18 de enero 2019, en el cual reconozca acumular a su tiempo de servicios 04 años de estudios universitarios;

**Que**, a través del Informe Legal N° 408-2019-OGAJ/UNCP presentado el 07 de junio 2019, el Asesor jurídico indica que mediante carta N° 0024-2019-OGAL/UNCP de fecha 12 de abril 2019 se dio respuesta a su solicitud de registro N° 05744 recepcionada por el recurrente, en la cual, se precisa que el Artículo 88° de la Ley Universitaria N° 302220, que contempla los derechos de los docentes universitarios, no se contempla el beneficio del reconocimiento de 04 años por formación profesional, asimismo, no está contemplado como un derecho y beneficio previsional, por lo cual, se declara improcedente la solicitud; que de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos; por lo expuesto, declara infundado el recurso de apelación contra resolución por silencio administrativo negativo, presentado por Juan Carlos Cerrón Aliaga; y

**De conformidad** al acuerdo de Consejo Universitario del 25 de junio 2019 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

### RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación contra la **Resolución Ficta por silencio administrativo negativo**, interpuesto por **Juan Carlos Cerrón Aliaga**, docente nombrado en la categoría de Asociado a D.E., adscrito a la Facultad de Agronomía, en mérito al Informe Legal N° 408-2019-OGAJ/UNCP.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Abog. ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS  
SECRETARÍA GENERAL



MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR